

## Declaración de Impacto Ambiental

Expediente: 147-2015-AIA

Título: Ampliación de explotación avícola de engorde

Promotor: José Fernández Alcalá

Órgano sustantivo: Servicio de Prevención y Control Integrado de la Contaminación (089/15 IPPC)

Localización : Parcela 241 del polígono 5 de Fuenterrobles (Valencia)

### Antecedentes y descripción del Proyecto. Alternativas.

El 23 de noviembre de 2009 la Dirección General de Gestión del Medio Natural emite Declaración de Impacto Ambiental favorable para una explotación de engorde de 75.000 pollos. Actualmente se pretende la ampliación de la explotación hasta alcanzar una capacidad de 125.160 plazas.

La explotación está actualmente formada por dos naves con las siguientes dimensiones exteriores:

Nave 1: 112,20 metros de largo y 15,20 metros de ancho (1.705,44 m<sup>2</sup> construidos), que tiene adosado un local técnico de 24 m<sup>2</sup>, y un aseo de 3,6 m<sup>2</sup>, siendo por tanto la superficie total construida de 1.733,04 m<sup>2</sup>.

Nave 2: 112,20 metros de largo y 15,20 metros de ancho (1.705,44 m<sup>2</sup> construidos) que tiene adosado un local técnico de 32,00 m<sup>2</sup>, siendo por tanto la superficie total construida de 1.737,44 m<sup>2</sup>. Por tanto, la superficie total construida de la explotación es de 3.470,48 m<sup>2</sup>.

Con el fin de ampliar la explotación se estudiaron distintas alternativas ( Alternativa 0, construcción de nuevas naves en emplazamiento alternativo, ubicación de las naves junto a las existentes). Se optó por la construcción de las naves al lado de las existentes con el fin de evitar nuevos impactos sobre el territorio.

La actividad se ampliará en fases sucesivas con la construcción de dos nuevas naves:

Nave 3: Esta nave será similar a las anteriores y tendrá unas dimensiones exteriores de 112,20 metros de largo y 15,20 metros de ancho (1.705,44 m<sup>2</sup> construidos) y contará con un local técnico de 16,00 m<sup>2</sup>, siendo por tanto la superficie construida de 1.721,44 m<sup>2</sup>.

Nave 4. La última nave tendrá unas dimensiones exteriores de 84,20 de largo y 15,20 metros de ancho (1.279,84 m<sup>2</sup> construidos) y contará con un local técnico de 16,00 m<sup>2</sup>, siendo por tanto la superficie construida de 1.295,84 m<sup>2</sup>.

La actividad productiva se inicia con el ciclo de crianza que durará de 50 a 52 días tras el

cual se realiza un vacío sanitario de dos semanas y se inicia un nuevo ciclo. Se prevé la realización de 5 a 6 ciclos al año.

Se prevé un consumo de 2.816 T/año de pienso, 7.196,20 m<sup>3</sup>/año de agua que procederá en parte de la red municipal (1624,20 m<sup>3</sup>/año) y en parte de pozo propio ( 5572,50 m<sup>3</sup>/año).

Como subproductos se generarán 1.690 Tm de estiércol al año, cadáveres de animales, envases contaminados y residuos sanitarios.

Como emisiones al aire esperadas son: 12.946,55 Kg de CH<sub>4</sub> /año, 834,82 Kg de N<sub>2</sub>O/año y 46.859,90 Kg de NH<sub>3</sub>/año que se producirán en la gestión del estiércol.

### Tramitación Administrativa

El 29 de diciembre de 2015 se recibe en el Servicio de evaluación de impacto ambiental documentación del proyecto en el trámite de obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

El 3 de febrero de 2016 el Servicio de evaluación de impacto ambiental emite informe indicando que la documentación es suficiente para la emisión de la Declaración de Impacto Ambiental si bien se requiere en el expediente el informe regulado en el artículo 201.1 de la Ley 5/2014 de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje y el informe regulado en el artículo 11 de la Ley 4/1998 del Patrimonio Cultural Valenciano.

El 30 de noviembre de 2016 el órgano sustantivo remite documentación del expediente en la que existe una modificación del mismo mediante la reducción de la capacidad y comunica el fin del trámite de información pública. La descripción realizada del proyecto se corresponde con la documentación remitida en esta fecha.

El 8 de febrero de 2017 el órgano sustantivo remite expediente completo al Servicio de evaluación de impacto ambiental y solicita la Declaración de Impacto Ambiental.

La información pública se realizó por medio de inserción de anuncio en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana del 24 de junio de 2016. Durante el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

La documentación técnica contiene:

- Copia del seguro de retirada de cadáveres.
- Contrato de retirada del estiércol incluyendo la ampliación.
- Contrato de retirada de residuos sanitarios.
- Autorización de vertido a EDAR de las aguas sanitarias.
- Certificado de 15 de octubre de 2015 del ayuntamiento de Fuentesrobles referente a disponibilidad de recursos hídricos.
  
- Copia del BOP del 30 de septiembre del 2011 sobre concesión de aguas subterráneas con

un volumen total de 37.673 m<sup>3</sup>/año.

-Informe de compatibilidad urbanística de 22 de octubre de 2015.

### Informes sectoriales

-Informe de 24 de enero de 2011 del Servicio de Patrimonio Arquitectónico y Cultural favorable a los efectos del artículo 11 de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano.

- Informe del 27 de enero de 2016 de la Confederación Hidrográfica del Júcar del que se extrae lo siguiente:

“...La explotación dispone actualmente de abastecimiento de agua potable procedente de pozo propio para el que se dispone de concesión de la Confederación Hidrográfica del Júcar. La concesión de aguas de 37.673 m<sup>3</sup> es conjunta para tres explotaciones ganaderas ... La explotación dispone de conexión a la red de agua de abastecimiento de Fuentesrobles. El abastecimiento de agua potable de la ampliación prevista se pretende realizar procedente de la red municipal...

En la explotación actual se dispone de un depósito estanco donde se recogen y almacenan las aguas sanitarias, después son transportadas por el propio promotor mediante una cuba y vertidas a la EDAR más próxima...

La actividad no genera efluentes líquidos, tanto el agua de limpieza como el exceso de humedad de las deyecciones se elimina por evaporación...

Cada una de las nueva naves, al igual que las ya existentes, contará en el extremo posterior con un estercolero impermeable y estanco. Los estercoleros estarán provistos de una solera de 15,20x15,20 metros, con pendiente hacia una arqueta de lixiviados...

Según la documentación aportada se puede comprobar que salvo malas prácticas, errores de funcionamiento o vicios ocultos, no se producen vertidos al dominio público hidráulico”.

El informe finaliza favorable condicionado a que el tratamiento de los estiércoles se realice de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial, a la certificación de la impermeabilidad del depósito estanco, la justificación de retirada por gestor autorizado de los estiércoles, los justificantes de recepción de las aguas residuales según depuradora de destino, al adecuado mantenimiento del depósito de acumulación de aguas residuales y evitando acopios de residuos a la intemperie que puedan contaminar las aguas superficiales y subterráneas.

- Informe del 21 de junio de 2016 del Servicio de Residuos en relación con la aplicación de la legislación vigente en materia de residuos al proyecto.

## Consideraciones ambientales

Se destaca lo siguiente del estudio de impacto ambiental:

La explotación avícola se ubica en la parcela 241 del polígono 5 de Fuenterrobles, a unos 3000 metros del casco urbano. La parcela se ubica en suelo no urbanizable, zona agrícola sin características ambientales relevantes.

La parcela no se encuentra afectada por riesgo de inundación. La zona inundable más cercana se sitúa a más de 800 metros de la explotación.

Otro elemento de interés es la presencia de terreno forestal a menos de 500 metros de la explotación.

Realizada prospección arqueológica no se han documentado elementos de interés arqueológico ni etnológico relevantes en la parcela. El entorno donde se ubica la granja se encuentra aterrada con hormas de escasa altura. A menos de 1 Km se localiza un yacimiento íbero si bien no parece que la explotación se encuentre en la zona de influencia de este tipo de asentamientos.

En la fase de obras se producirá impactos sobre el medio por el desbroce y despeje de la cubierta vegetal. En este caso la vegetación eliminada se limitará a la superficie ocupada por las naves y se mantendrá inalterada el resto preservándose el cultivo de almendro existente.

Posteriormente se producirá el movimiento de tierras (excavación, compactación y nivelación). A la vista de la configuración del terreno será necesario realizar una plataforma para cada una de las naves. Los desmontes y terraplenes se ejecutarán de manera que se compense el movimiento de tierras.

A continuación se procederá a la realización de la obra civil (cimentación, construcción de naves, silos, infraestructuras eléctricas, hidráulicas y sanitarias).

Durante esta fase los impactos principales serán consecuencia de la emisión de polvo y ruidos, el impacto visual de las obras, la generación de residuos de construcción y el riesgo de generación de incendio forestal.

Según lo expuesto no se esperan impactos sobre el patrimonio cultural.

Como medidas correctoras se propone el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones, la limitación de la ocupación de los terrenos, el tratamiento mediante revegetación de los taludes en el caso de que se generen, la entrega a gestor autorizado de los residuos de construcción y la ejecución de las construcciones con colores y materiales que armonicen con el paisaje.

Durante la fase de funcionamiento la presencia de las construcciones producirá efectos por ocupación del terreno, intrusión visual y paisajística y aumento de ruidos producidos en la actividad.

El trasiego de los vehículos de transporte producirá un impacto negativo debido a la producción de ruidos y a la emisión de gases de combustión. Estos efectos son de carácter temporal.

Otro efecto que producirá impactos sobre la atmósfera y la población es la producción de olores procedentes de los estercoleros de las naves donde se encuentran los animales.

El estiércol se cargará directamente sobre los camiones que lo retirarán y no se prevé acumulación en estercolero por lo que no se producirán olores durante el almacenamiento. Al final del ciclo productivo se limpiarán las naves para evitar aumento de olores e impactos sobre la población. No obstante debido a que las naves están a 3000 metros del casco urbano, es improbable que la población se vea afectada.

En cualquier caso las naves dispondrán de ventilación dinámica por depresión de barrido lateral y extractores de aire con el fin de evitar la acumulación de malos olores.

Con el fin de evitar la contaminación de aguas pluviales, se instalará acera bordeando las naves para evitar su entrada en el interior.

Las aguas residuales domésticas se recogen en depósito estanco y después son transportadas a la EDAR más próxima.

Cada una de las naves contará con estercolero impermeable y estanco construido con solera de hormigón de 15,20x15,20 metros, 15 cm de espesor y pendiente hacia arqueta de recogida de lixiviados que evitará cualquier tipo de infiltración al suelo y contaminación de las aguas subterráneas.

No se generará ningún otro efluente líquido ya que tanto el agua de limpieza como el exceso de humedad procedente de las deyecciones de los animales se eliminará por evaporación.

El principal residuo sólido que se producirá será el estiércol formado por los excrementos de los animales junto con la cama o yacija compuesta por cascarilla de arroz o serrín de pino. Se calcula que anualmente se producirá 1.690 Tm de estiércol que será retirado por empresa encargada de realizar su gestión.

En cuanto a ruidos y vibraciones, el nivel máximo de presión sonora se alcanzará en momentos puntuales, sobre todo cuando se proceda a realizar la limpieza de naves, momento en el que se alcanzará una presión de 88 dB(A). Debido al carácter esporádico del impacto, no se considera necesario tomar medidas correctoras especiales.

Existirá un posible efecto sobre el agua al producirse un incremento en su consumo. El consumo total esperado es de unos 7.196,70 m<sup>3</sup> que se obtendrá de pozo propio y del

abastecimiento de agua potable del municipio.

Además de agua, en la explotación se consumirá energía que procederá de la red eléctrica municipal. No será necesario realizar nuevas redes eléctricas salvo las necesarias para las nuevas naves, en el interior de la explotación.

En la fase de funcionamiento se adoptarán como medidas correctoras las siguientes: los cadáveres de los animales se gestionarán según la legislación vigente, las aguas sanitarias serán conducidas a EDAR.

En el caso de que la actividad finalice se procederá al derribo de las de las estructuras inservibles y al desmantelamiento de las instalaciones. El cese de la actividad puede producir un impacto sobre la estructura poblacional al disminuir los puestos de trabajo.

Se ha diseñado un programa de vigilancia ambiental dirigido a controlar la aplicación de las medidas correctoras y a detectar impactos no previstos. Se basa en los siguientes puntos:

- Control de olores: se controlará semanalmente los niveles de olor tanto en el interior como en el exterior de las naves.
- Impermeabilidad de soleras y depósito de recogida de aguas residuales: se realizará una certificación final de la impermeabilidad de todas las zonas en las que puedan haber filtraciones al subsuelo y se revisará visualmente el buen estado de las instalaciones.
- Retirada de estiércol: se vigilará la correcta retirada y que esta se realiza con la máxima limpieza posible.
- Patrimonio cultural: se vigilará la posible aparición de restos durante le transcurso de las obras.

#### Consideraciones del órgano ambiental.

La zona donde se ubica la explotación no se encuentra afectada por ninguna figura de protección ambiental.

Se destaca la presencia de terrenos con características de seminaturalidad con evolución a zona forestal a menos de 100 metros de la explotación y la inclusión del municipio de Fuenterrobles dentro del ámbito de la Resolución de 15 de octubre de 2010, del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y vicepresidente tercero del Consell, por la que se establecen las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, y se ordenan medidas para la reducción de la mortalidad de aves en líneas eléctricas de alta tensión (Área prioritaria).

En el primer aspecto en principio no se esperan impactos sobre estas zonas y en el segundo, dado que no está previsto el tendido de nuevas líneas eléctricas, no es previsible que se generen efectos sobre el área prioritaria si bien y si procede, se cumplirá lo que sea de aplicación de dicha Resolución.

Referente al paisaje, con el cumplimiento de las medidas propuestas en el estudio de

impacto ambiental no es previsible que se generen impactos significativos si bien deberá revisarse que la vegetación que existe en la parcela sea capaz de integrar las estructuras en el paisaje. En cualquier caso deberá aumentarse la vegetación en los alrededores de los silos (zona este y sur de la parcela) preferentemente mediante la plantación de almendros.

### Consideraciones jurídicas

1.El proyecto examinado constituye uno de los supuestos en los que resulta preceptiva la formulación de una Declaración de Impacto Ambiental, previa a la resolución administrativa que se adopte para la aprobación definitiva de aquél, según se desprende de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, Anexo I, Grupo i.a)2º y Anexo I.1.h) del Decreto 162/1990 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de Impacto Ambiental de la Comunitat Valenciana.

2.En el expediente se han observado los trámites previstos en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental y en las demás disposiciones que le son de aplicación.

3.El artículo 13 del Decreto 158/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, modificado por el Decreto 80/2016, de 1 de julio, atribuye a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental competencia sobre evaluación ambiental estratégica y de proyectos.

Por todo lo anterior se resuelve:

### Resolución

#### Primero

Estimar aceptable, a los solos efectos ambientales y sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, siempre que el mismo se desarrolle de acuerdo con las previsiones del Estudio de Impacto Ambiental y los condicionantes y modificaciones establecidos a continuación:

1.-Las nuevas naves deberán contar con los elementos necesarios para garantizar que en el caso de que el agua de limpieza de las naves salga al exterior, ésta no vierta directamente al terreno sino a fosa o arqueta de recogida de lixiviados.

2.-La autorización de la ampliación de la explotación deberá contar con todos los informes pertinentes incluido el informe regulado en el artículo 201 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.

3.-Se plantará vegetación de igual tipo que la existente en la parcela en la zona este y se aumentará la densidad en la zona sur con el fin de procurar que queden mimetizados los elementos más visibles de la explotación en el paisaje.

4.- Se tendrá en cuenta la Resolución de 15 de octubre de 2010 citada aplicando las



medidas del Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión en el caso de que algún elemento a instalar lo requiera.

### Segundo

La declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

### Tercero

Publicar la presente Declaración de Impacto Ambiental en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de la forma reglamentaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La regulación de la vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental será la establecida en el artículo 43 de la citada Ley 21/2013.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

